



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de pertenencia radicada con el No. 2022-00052, promovida por el señor REINALDO RAMIREZ SUAREZ, en contra del CLUB DE CAZA, TIRO y PESCA DE FACATATIVA. Sírvase proveer.

Zipacón, trece (13) de julio de dos mil veintidós 2022

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON – CUNDINAMARCA**

Zipacón, Cundinamarca, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia No. 2022-00052-00

Demandante: REINALDO RAMIREZ SUAREZ

Demandados: CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVA.

El señor REINALDO RAMIREZ SUAREZ, a través de Apoderado Judicial presenta demanda de prescripción adquisitiva de dominio contra EL CLUB DE TIRO, CAZA Y PESCA DE FACATATIVA, quien figura como propietario del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No.156-5900, de acuerdo al Certificado expedido por el Registrador e Instrumentos públicos.

Dispone el artículo 54 del C.G.P, que las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1.- Dispone el artículo 54 del C.G.P, que las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes.

A su vez, señala el artículo 85 ibidem, que con la demanda se debe aportar prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado. De manera que, es imperativo que se acredite tanto la existencia, como, la representación legal de la persona jurídica.

2. Aportar certificado especial de la matrícula N 156-5900 ACTUALIZADO (no supere 30 días de su expedición) que expide el Registrador de instrumentos públicos "...en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro..." (Art. 375 # 5 C.G.P.)



En este mismo sentido, la demanda deberá interponerse contra las personas que certifique esta autoridad de instrumentos públicos en aras de integrar debidamente el contradictorio.

3. Allegar certificado de libertad y tradición de la matrícula 156-5900 ACTUALIZADO (no supere 30 días de su expedición).

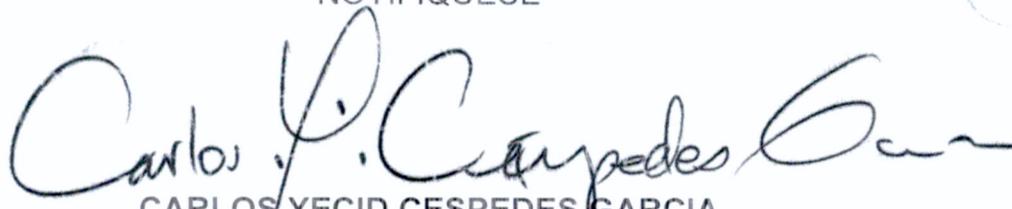
4. Allegar plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región.

5. Allegar certificado de avalúo catastral vigente para el año 2022.

6- Si no se da estricto cumplimiento a lo ordenado dentro del término concedido, se RECHAZARÁ la demanda.

7.- Reconocer personería para actuar al doctor JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 79.061.236 y T.P No. 352.187, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE ZIPACÓN CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO NO. 22
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 25 JUL 2022.
Siendo las 8:00 A.M.

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
SECRETARIO